



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

# GACETA LEGISLATIVA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Dirección de Asuntos  
Legislativos y Jurídicos**

**N° 035**

Santiago de Querétaro, Qro., 25 de Noviembre de 2010.

## SESIÓN DEL PLENO DE LA LVI LEGISLATURA 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

### ÍNDICE

	Página
Orden del Día.....	2
Acta de la Sesión del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 17 de noviembre de 2010. ....	3
Turno de Iniciativas.....	9
Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de alimentación y nutrición. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Para conocimiento) .....	11
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos tercero, séptimo, veintidós, treinta y tres, sesenta, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ciento quince, ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	13
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación a la C. M. Gloria Nieto Juárez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	16
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Manuel Herrera Mares. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	19
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Silvestre Constantino Ledesma Reséndiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	21
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Rogelio de Jesús Salinas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	23
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Soledad Ortiz Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)	

(Sentido: Aprobación).....	25
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación a la C. María Lilia Martínez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	27
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Silvio Carvajal Salomón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	29
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Antonio Uribe González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	31
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Amparo Barba Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	33
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Juan Ortiz Marin. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	35
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Ma. Pueblito Bautista Vargas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	37
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. J. Félix Serrato Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	39
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. María de los Angeles Flores Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	41
Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Sonia Elizabeth Lobato Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	43
Dictamen de las Iniciativas de Decreto por las que se conceden Pensión por Muerte a los CC. Ofelia Cabrera Ayala y Daniel Vázquez Cabrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	45
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Municipio de Querétaro a suspender los actos que atentan contra los derechos humanos de los comerciantes ambulantes y permitir que desarrollen su actividad de comercio. Presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo) .....	47
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se faculta al Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado para que realice el trámite administrativo correspondiente, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a efecto de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la Legislatura del Estado. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	49

- I. Pase de lista y comprobación del quórum.
- II. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 17 de noviembre de 2010.
- III. Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de alimentación y nutrición. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IV. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos tercero, séptimo, veintidós, treinta y tres, sesenta, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ciento quince, ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- V. Dictámenes de las Iniciativas de Decreto por las que se conceden Jubilación a los CC. M. Gloria Nieto Juárez, Manuel Herrera Mares, Silvestre Constantino Ledesma Reséndiz, Rogelio de Jesús Salinas, Soledad Ortiz Martínez, María Lilia Martínez Ramírez, Silvio Carvajal Salomón y Antonio Uribe González, Pensión por Vejez a los CC. Amparo Barba Rodríguez, Juan Ortiz Marín, Ma. Pueblito Bautista Vargas, J. Félix Serrato Aguilar y María de los Angeles Flores Trejo, y Pensión por Muerte a los CC. Sonia Elizabeth Lobato Olvera y Ofelia Cabrera Ayala y Daniel Vázquez Cabrera. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VI. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Municipio de Querétaro a suspender los actos que atentan contra los derechos humanos de los comerciantes ambulantes y permitir que desarrollen su actividad de comercio. **Presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública.** (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)
- VII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se faculta al Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado para que realice el trámite administrativo correspondiente, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a efecto de inscribir en el

Registro Federal de Contribuyentes a la Legislatura del Estado. **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VIII. Elección de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Querétaro.

IX. Asuntos Generales.

X. Término de la Sesión.

## Acta

### Acta de la Sesión del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 17 de noviembre de 2010.

I.- En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el salón de sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, siendo las catorce horas con veinte minutos del día 17 de noviembre del año 2010, se da cuenta de la asistencia de 22 diputados, siendo los siguientes: José Luis Aguilera Rico, Ricardo Astudillo Suárez, León Enrique Bolaño Mendoza, Antonio Cabrera Pérez, Joaquín Cárdenas Gómez, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Abel Espinoza Suárez, María García Pérez, Dalia Xochitl Garrido Rubio, J. Belem Junco Márquez, J. Jesús Llamas Contreras, Luis Antonio Macías Trejo, Salvador Martínez Ortiz, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Fabián Pineda Morales, Bernardo Ramírez Cuevas, Luis Antonio Rangel Méndez, Juan Fernando Rocha Mier, Hiram Rubio García, Ma. Micaela Rubio Méndez y Crecenciano Serrano Hernández, así como de la justificación del Diputado Juan José Jiménez Yáñez, por lo que existiendo el quórum legal requerido, el Diputado Presidente, Ricardo Astudillo Suárez, declara abierta la sesión, misma que se rige de acuerdo al siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum. II. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 4 de noviembre de 2010. III. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 3, de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas. IV. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. V. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a resolver con prontitud la denuncia interpuesta contra el Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, por el presunto desvío de recursos públicos a favor de las campañas del PRI en ese Estado, presentado por la Comisión de Gobernación,

Administración Pública y Asuntos Electorales. VI. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a investigar los hechos relacionados con el presunto desvío de recursos públicos a favor de las campañas del PRI por el Gobernador del Estado de Oaxaca, Ulises Ruiz Ortiz, presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. VII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado exhorta a la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana para que en coordinación con la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, realicen una convocatoria a efecto de rendir un homenaje en vida a los queretanos nacidos en los años de 1910 y anteriores, invitando a sus familiares o amigos a fin de que los inscriban en la misma y se les reconozca como "Generación Centenaria" en el Estado de Querétaro, presentado por la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta de manera respetuosa a las autoridades competentes, para que en esta temporada decembrina brinden a los migrantes y a sus familiares, los apoyos necesarios y se den a conocer los diversos programas a que tienen beneficio, presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante. IX. Elección del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro. X. Asuntos Generales. XI. Término de la Sesión.-----

Enseguida, con fundamento en el artículo 126 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Diputado Presidente, habilita a la Diputada María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, como Primera Secretaria.--II.- Continuando con el orden del día, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se somete a consideración el acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 04 de noviembre del año 2010, misma que se aprueba, no existiendo consideraciones por parte de los diputados.-----

Acto continuo, se da cuenta de la asistencia de los diputados Marcos Aguilar Vega y Ricardo Anaya Cortés.-----

III.- Continuando con el orden del día, se da cuenta del Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 3, de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas; sometiéndose a discusión, e inscribiéndose como oradores a favor los diputados Pablo Ademir Castellanos Ramírez, María García Pérez, Salvador Martínez Ortiz, María Eugenia Blanca Pérez

Buenrostro, Marcos Aguilar Vega, Antonio Cabrera Pérez, Abel Espinoza Suárez, Dalia Xochitl Garrido Rubio, Fabián Pineda Morales, Ma. Micaela Rubio Méndez, Ricardo Anaya Cortés, Luis Antonio Macías Trejo, Luis Antonio Rangel Méndez y Juan Fernando Rocha Mier. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Pablo Ademir Castellanos Ramírez mencionando que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y que la conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y su reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en el artículo constitucional mencionado, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. Enseguida, hace uso de la voz la Diputada María García Pérez señalando que con la reforma a los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que data de agosto de 2001, se dota de mayores derechos a los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, mismos poseen derechos, tienen personalidad jurídica, derechos territoriales y representación política y que a través del presente dictamen, se reconocen e incluyen a 49 pueblos indígenas más en el Estado. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Salvador Martínez Ortiz mencionando que el 82.6% de los municipios indígenas del país, están en condiciones de alta y muy alta marginación, aunado a los problemas de pobreza, exclusión y opresión del que son víctimas y que a través de leyes protectoras de los pueblos indígenas de Querétaro, se fomenta la preservación de sus costumbres, patrimonio y protección territorial. Enseguida, hace uso de la voz la Diputada María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro mencionando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma protectora de los derechos fundamentales de la población, misma que reconoce que México tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, por

lo que la conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Marcos Aguilar Vega señalando que todas las personas poseen igualdad jurídica, misma que se deriva del principio de equidad, para mejor desenvolvimiento de la personalidad y de la felicidad. Menciona que en nuestro país está prohibida la discriminación y que posee una composición pluricultural, sustentada originariamente en sus comunidades indígenas, mismas que deben ser objeto de protección a través de las políticas públicas adecuadas. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Antonio Cabrera Pérez mencionando que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado de Querétaro, establecen que el Estado debe ser garante en la tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que lo conforman, así como emitir normas jurídicas protectoras y que representen beneficios para toda la sociedad. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Abel Espinoza Suárez, mencionando que los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza votarán a favor del presente dictamen, porque favorece al desarrollo de los grupos más marginados de la sociedad, como son los pueblos y comunidades indígenas y porque la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Enseguida, hace uso de la voz la Diputada Dalia Xochitl Garrido Rubio señalando que todo individuo debe gozar de los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la Legislatura del Estado, al legislar en esta materia, fortalece la democracia y evita que los pueblos y comunidades indígenas de Querétaro, pierdan su identidad, además de fortalecer su desarrollo. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Fabián Pineda Morales, mencionando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Acto seguido, hace uso de la voz la Diputada Ma. Micaela Rubio Méndez señalando que los indígenas se recuperan más lentamente de las crisis económicas, por lo que de acuerdo al bien común, es necesario que estos grupos vulnerables tengan pleno acceso a los servicios básicos que permitan el

desarrollo e igualdad de toda la sociedad en su conjunto. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado Ricardo Anaya Cortés mencionando que el presente dictamen está encaminado a favorecer la equidad de los grupos vulnerables y que es a través de políticas públicas adecuadas como se logrará abatir el rezago y la marginación de los pueblos y de las comunidades indígenas. Enseguida, el Diputado Luis Antonio Macías Trejo señala que en nuestro país existen 62 pueblos indígenas reconocidos y que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez mencionando que a través del presente dictamen se fortalece la dignidad de la persona humana, así como la justicia y la igualdad de oportunidades para alcanzar el bien común y se tendrán 49 nuevas comunidades indígenas en Querétaro, mismas que serán beneficiadas con recursos económicos etiquetados para éstas. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Juan Fernando Rocha Mier, mencionando que a través del presente dictamen, se ampliará el número de comunidades indígenas en Querétaro, las cuales podrán acceder a recursos económicos destinados para abatir los índices de rezago y de alta marginación, así como rescatar los usos y costumbres de los sectores con mayores necesidades del Estado. Enseguida, se somete a votación el dictamen de mérito, siendo el resultado de 21 votos a favor y 0 en contra. En virtud del resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 79 fracción I y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el Dictamen de mérito, tórnese a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y en su momento, expídase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----  
IV.- A efecto de continuar con el orden del día, se da cuenta del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales; sometiéndose a discusión, e inscribiéndose como oradores a favor los diputados Dalia Xochitl Garrido Rubio, Luis Antonio Rangel Méndez, Marcos Aguilar Vega y Ricardo Anaya Cortés. Enseguida, hace uso de la voz la Diputada Dalia Xochitl Garrido Rubio señalando que el nombre de Coahuila de Zaragoza tiene gran arraigo histórico en nuestro país, pero sobre todo en la referida Entidad Federativa, ello derivado de la importancia y del legado del General Ignacio Zaragoza, quien combatió en la Batalla del 5 de mayo de 1862 contra el ejército invasor francés. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, mencionando que con la designación del nombre de Coahuila de Zaragoza, se reconoce la importancia y el legado General Ignacio Zaragoza como personaje histórico que defendió a nuestra patria. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Marcos Aguilar Vega señalando que el General Ignacio Zaragoza, es un héroe nacional que defendió a nuestro país en diversas épocas coyunturales de nuestra historia y que al designar con tal nombre a Coahuila de Zaragoza, es un justo y merecido reconocimiento a quien luchó a favor de nuestro país. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado Ricardo Anaya Cortés, mencionando que desde 1868 existe un decreto que denomina como Coahuila de Zaragoza a la referida Entidad Federativa y que con tal nombre, se rinde un homenaje al gran patriota, el General Ignacio Zaragoza. Enseguida, se somete a votación el dictamen de mérito, siendo el resultado de 21 votos a favor y 0 en contra. En virtud del resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 79 fracción I y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el Dictamen de mérito, tórnese a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y en su momento, expidase el proyecto de Decreto correspondiente, remítase al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

V.- Continuando con el orden del día, se da cuenta del Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a resolver con prontitud la denuncia interpuesta contra el Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, por el presunto desvío de recursos públicos a favor de las campañas del PRI en ese Estado, presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales; sometiéndose a discusión, e

inscribiéndose como oradores en contra los diputados Juan Fernando Rocha Mier, José Luis Aguilera Rico, Ricardo Anaya Cortés y Marcos Aguilar Vega y como orador a favor el Diputado Bernardo Ramírez Cuevas. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado Juan Fernando Rocha Mier señalando que el presente dictamen tiene por objeto exhortar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a resolver con prontitud la denuncia interpuesta contra el Gobernador del Estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, por el presunto desvío de recursos públicos a favor de las campañas del PRI en ese Estado, donde se compraron voluntades de los electores, al darles a cambio de su voto, productos como refrigeradores, estufas y comedores. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Bernardo Ramírez Cuevas, señalando que la razón por la que se dictaminó en sentido de rechazo el presente dictamen, es porque éste ya está fuera de tiempo. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado José Luis Aguilera Rico, mencionando que en las campañas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, hubo una cinica y descarada compra del voto y un comprobado desvío de recursos públicos, a favor de los candidatos de dicho instituto político, para la referida Entidad Federativa, como sucedió en la Ciudad de Boca del Río, donde se compró la voluntad de los electores por medio de despensas, láminas, entrega de programas sociales y construcción de canchas deportivas. Señala que Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz, dejó en la miseria y con una gran deuda económica a dicha Entidad. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado Ricardo Anaya Cortés, señalando que la Iniciativa que originó el presente dictamen fue presentada por diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y que el actuar de Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz, en el anterior proceso electoral de dicha Entidad Federativa, atentó contra la democracia, la equidad, la imparcialidad y la justicia de los procesos electorales y que el llamado a la democracia no caduca. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Marcos Aguilar Vega, mencionando que los servidores públicos deben actuar de acuerdo al principio de legalidad, con ética y su actuar debe ser imparcial y no afectar a las instituciones democráticas. Enseguida, se somete a votación el dictamen de mérito, siendo el resultado de 14 votos en contra y 06 a favor. En virtud del resultado de la votación y acorde con lo establecido en el artículo 79 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, devuélvase el dictamen de mérito a la comisión que lo presentó, a efecto de que emita uno nuevo.-----

VI.- A efecto de continuar con el orden del día, se da cuenta del Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales a investigar los hechos relacionados con el presunto desvío de recursos públicos a favor de las campañas del PRI por el

Gobernador del Estado de Oaxaca, Ulises Ruiz Ortiz, presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales; sometiéndose a discusión, e inscribiéndose como orador a favor el Diputado Bernardo Ramírez Cuevas, señalando que la razón por la que se dictaminó en sentido de rechazo el presente dictamen, es porque éste ya está fuera de tiempo y porque el mismo, sólo está basado en cuestiones periodísticas. Enseguida, se somete a votación el dictamen de mérito, siendo el resultado de 16 votos en contra y 08 a favor. En virtud del resultado de la votación y acorde con lo establecido en el artículo 79 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se devuelve el dictamen de mérito a la comisión que lo presentó, a efecto de que emita uno nuevo.-----

VII.- Continuando con el orden del día, se da cuenta del Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado exhorta a la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana para que en coordinación con la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, realicen una convocatoria a efecto de rendir un homenaje en vida a los queretanos nacidos en los años de 1910 y anteriores, invitando a sus familiares o amigos a fin de que los inscriban en la misma y se les reconozca como "Generación Centenaria" en el Estado de Querétaro, presentado por la Comisión Especial de Apoyo a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución; sometiéndose a discusión, e inscribiéndose como oradores a favor los diputados Dalia Xochitl Garrido Rubio, Bernardo Ramírez Cuevas, J. Belem Junco Márquez, Ma. Micaela Rubio Méndez, Luis Antonio Rangel Méndez y Ricardo Anaya Cortés. Enseguida, hace uso de la voz la Diputada Dalia Xochitl Garrido Rubio, señalando que el objetivo del presente dictamen es dar un justo reconocimiento a las personas que han vivido muchas etapas históricas relevantes para nuestro país en el marco de la conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Bernardo Ramírez Cuevas, mencionando que se requiere de un replanteamiento del pasado con un sentido revisionista, ya que nuestro país no puede ser entendido sin las luchas armadas que han contribuido a forjarlo y sobre todo porque nuestra Entidad Federativa ha sido un factor clave en dichas gestas heroicas. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado J. Belem Junco Márquez, señalando que es justo reconocer en vida a quienes nacieron antes de 1910, en virtud de la relevancia histórica para la consolidación del México contemporáneo. Acto continuo, hace uso de la voz la Diputada Ma. Micaela Rubio Méndez, mencionando que la conmemoración

del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, debe enfocarse a las personas que dieron vida a dicho movimiento, el cual es trascendental en la historia de nuestro país. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, señalando que sería positivo que dentro de cien años, sea recocida la generación actual, como la generación de la revolución educativa. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Ricardo Anaya Cortés, mencionando que al congregar a esta generación se podrán obtener nuevos aspectos en torno a la Revolución Mexicana, que serán tomados en cuenta por los cronistas municipales de Querétaro. Enseguida, se somete a votación el dictamen de mérito, siendo el resultado de 24 votos a favor y 0 en contra. En virtud del resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 79 fracción I y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el Dictamen de mérito, tórnese a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y en su momento, expídase el proyecto de Acuerdo correspondiente, remítase a la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana para que realice lo conducente, envíese a los Cronistas Municipales del Estado de Querétaro para los efectos conducentes y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

VIII.- A efecto de continuar con el orden del día, se da cuenta del Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro exhorta de manera respetuosa a las autoridades competentes, para que en esta temporada decembrina brinden a los migrantes y a sus familiares, los apoyos necesarios y se den a conocer los diversos programas a que tienen beneficio, presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante; sometiéndose a discusión, e inscribiéndose como oradores a favor los diputados J. Belem Junco Márquez, Salvador Martínez Ortiz, Joaquín Cárdenas Gómez, María García Pérez, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Juan Fernando Rocha Mier, Antonio Cabrera Pérez, Abel Espinoza Suárez, J. Jesús Llamas Contreras, Dalia Xochitl Garrido Rubio, Luis Antonio Rangel Méndez, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Ricardo Anaya Cortés y Ma. Micaela Rubio Méndez. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado J. Belem Junco Márquez, señalando que es justo y responsable brindar seguridad a los migrantes que buscan en los Estados Unidos de América, mejores oportunidades de vida para sus familias, siendo necesario sumar esfuerzos por parte de los tres niveles de gobierno, así como la realización de acciones preventivas para contribuir a que el ingreso,

tránsito y salida de nuestros compatriotas de territorio nacional, sea en absoluta garantía de sus derechos fundamentales, asegurándoles un trato digno. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Salvador Martínez Ortiz mencionando que México ocupa el tercer lugar a nivel mundial y el primer lugar de América Latina, de los países que captan mayores recursos económicos por concepto de las divisas de los migrantes, siendo una fuente de ingresos muy importante para nuestro país, lo que permite elevar el nivel de vida de la población, como sucede en los municipios de la Sierra Gorda de nuestro Estado, que anualmente en el mes de diciembre reciben a muchos connacionales, por lo que es necesario brindar las condiciones idóneas que permitan su libre retorno a sus poblaciones de origen. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Joaquín Cárdenas Gómez, señalando que se tiene una gran deuda histórica con nuestros migrantes, quienes deben de recibir buen trato al retornar a sus pueblos y comunidades de origen y sobre todo, deben de respetarse sus derechos laborales porque en muchas ocasiones éstos son vulnerados y no denunciadas las personas que los violentan, toda vez que los migrantes tienen la gran necesidad de trabajar, con la finalidad de llevar el sustento económico para sus familias. Enseguida, hace uso de la voz la Diputada María García Pérez, mencionando que es necesario otorgar a nuestros connacionales toda la seguridad posible, a fin de que puedan tener un feliz retorno a sus localidades de origen y para lograr tal objetivo, el programa "Bienvenido Paisano" contará con seis mil observadores ciudadanos ubicados estratégicamente. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Pablo Ademir Castellanos Ramírez, señalando que el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la libertad de tránsito para todas las personas y que al existir las condiciones de seguridad, nuestros migrantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, situación que favorece el programa del gobierno federal "Bienvenido Paisano" porque favorece a que el ingreso, tránsito y salida de nuestros compatriotas de territorio nacional, sea en absoluta garantía de sus derechos fundamentales, asegurándoles un trato con total apego y respeto a la dignidad de la persona humana. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado Juan Fernando Rocha Mier, mencionando que muchos migrantes que trabajan en el vecino país del norte, regresarán en la próxima temporada decembrina a sus poblados de origen, tal y como sucede en la Sierra Gorda de nuestro Estado, por lo que es justo que las autoridades competentes, les brinden la seguridad que requieren para que regresen a visitar a sus familiares. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Antonio Cabrera Pérez, señalando que el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la libertad de tránsito para todas las personas y que se debe confiar en la labor que realizan las autoridades competentes para garantizar

el libre y tranquilo regreso de nuestros compatriotas a sus comunidades de origen. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Abel Espinoza Suárez, mencionando que es necesario garantizar los derechos humanos de los migrantes, tales como el derecho a la seguridad y al libre tránsito, a efecto de permitirles un libre y tranquilo retorno a sus comunidades de origen. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado J. Jesús Llamas Contreras señalando que los migrantes mexicanos son víctimas de atropellos laborales al regresar a sus pueblos y comunidades de origen, mismos que deben de terminar, en virtud de que todas las personas son iguales ante la ley. Acto continuo, hace uso de la voz la Diputada Dalia Xochitl Garrido Rubio, mencionando que la migración es un fenómeno global, debiendo respetarse los derechos humanos de los migrantes y de acuerdo al Banco Mundial, del total de los migrantes en el mundo, el 10.7 por ciento son mexicanos, por lo que es imprescindible que las autoridades competentes establezcan las condiciones y mecanismos que permitan su libre y seguro regreso a sus localidades de origen. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, señalando que la educación es la solución para los problemas derivados de la migración, porque de esta manera, las futuras generaciones tendrán mejores oportunidades de vida y la sociedad estará mejor preparada para afrontar los problemas que se susciten. Enseguida, hace uso de la voz la Diputada María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, mencionando que en los Estados Unidos de América, del total de la población hispana, el 30.7 por ciento es de origen mexicano, por lo que es necesario crear las condiciones que les permitan, regresar a sus poblados de origen con plena seguridad y tranquilidad. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado Ricardo Anaya Cortés, señalando que los migrantes deben de gozar de todas las prerrogativas que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la migración es un fenómeno que ocurre con mucha frecuencia en los municipios de la Sierra Gorda del Estado, por lo que es necesario difundir los programas gubernamentales que en su favor se han implementado. Acto seguido, hace uso de la voz la Diputada Ma. Micaela Rubio Méndez, mencionando que votará a favor del presente dictamen, aún y cuando queda limitado para resolver el tema de fondo, debiéndose evitar las extorsiones y la violencia en contra de los migrantes mexicanos, toda vez que en muchas ocasiones se les priva de su patrimonio, el cual es fruto de su trabajo, mismo que les ha costado mucho obtener, por lo que es necesario que sean respetados sus derechos fundamentales, por medio de las políticas públicas idóneas y que las remesas que envían a sus familiares residentes en México, representan un factor que propicia el desarrollo para sus pueblos de origen. Enseguida, se somete a votación el dictamen de mérito, siendo el resultado de 24 votos a favor y 0 en contra. En virtud del resultado de la votación y de conformidad con lo

establecido en los artículos 19 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 79 fracción I y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el Dictamen de mérito, tórnese a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y en su momento, expídase el proyecto de Acuerdo correspondiente, remítase a las diferentes dependencias gubernamentales, para que procedan a lo conducente y envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

IX.- Continuando con el orden del día, el Diputado Presidente solicita a los integrantes de la Legislatura, informen si existe Propuesta para la designación del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, haciendo uso de la voz el Diputado Hiram Rubio García, dando lectura a la propuesta en los siguientes términos: Propietario, Licenciado Salvador Rojas Paredes; que habrá de fungir en el periodo comprendido del 19 de noviembre de 2010, al 18 de noviembre de 2016 y Suplente, Licenciado Francisco Rangel Hernández. Enseguida, se somete a discusión la propuesta de mérito y en virtud de no haber oradores inscritos, se somete a votación, siendo el resultado de 24 votos a favor y 0 en contra. De acuerdo con el resultado de la votación y conforme a los artículos 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 159 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se designa al Magistrado Presidente Propietario y Suplente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, en los términos antes mencionados. De conformidad con lo establecido en los artículos 79 fracción I y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobada la propuesta de mérito y en su momento, expídase el proyecto de Decreto correspondiente, gírense las comunicaciones oficiales correspondientes y envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

Acto seguido, se procede a la protesta de ley del Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, electo por el Pleno de esta Legislatura, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se designa como Comisión de Cortesía a los diputados Antonio Cabrera Pérez, María García Pérez, J. Jesús Llamas Contreras, Juan Fernando Rocha Mier y Crecenciano Serrano Hernández, a efecto de que acompañen al Licenciado Salvador Rojas Paredes, al interior del Recinto Legislativo. Acto continuo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 fracción V de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, se le toma la protesta de ley al Licenciado Salvador Rojas Paredes.-- Enseguida, los diputados integrantes de la Comisión de Cortesía, acompañan al Licenciado Salvador Rojas Paredes, al exterior del Recinto Legislativo y se instruye a los diputados integrantes de la Comisión de Cortesía, a efecto de que acompañen el día 18 de noviembre del presente año, al Licenciado Salvador Rojas Paredes, en la instalación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.-----

X.- Estando en asuntos generales, la Diputada Segunda Secretaria informa que no se encuentran oradores inscritos.-----

XI.- No habiendo otro asunto por tratar, con fundamento en los artículos 100, 101, 126 fracción V, 131 fracción III y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se instruye a la Diputada Segunda Secretaria a efecto de levantar el acta correspondiente a esta sesión y siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día 17 de noviembre del año 2010, se levanta la misma.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. MICAELA RUBIO MÉNDEZ  
SEGUNDA SECRETARIA

### Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ORO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Querétaro.	11 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ORO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Jalpan de Serra.	11 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 164 BIS A LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados del Grupo del Partido Acción Nacional y el Diputado Hiram Rubio García.	11 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ORO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de El Marqués.	11 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, ORO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Arroyo Seco.	11 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CARLOS LICONA CERVANTES. Presentada por el Poder Ejecutivo.	9 NOV 2011	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. GIL AVENDAÑO MARTÍNEZ. Presentada por la Comisión Estatal de Aguas.	9 NOV 2011	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOAQUÍN ANSELMO MUÑOZ RUIZ. Presentada por el Poder	11 NOV 2010	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ejecutivo.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ARTURO URIBE MARTÍNEZ. Presentada por el Municipio de Querétaro	11 NOV 2010	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Pedro Escobedo.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Pinal de Amoles.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Corregidora.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Huimilpan.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Tolimán.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Colón.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Landa de Matamoros.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, CONSIDEREN UNA PARTIDA NECESARIA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE CONTROL ANIMAL, EN CADA UNO DE SUS MUNICIPIOS. Presentada por los Diputados Marcos Aguilar Vega, Ricardo Anaya Cortés, Hiram Rubio García y Ricardo Astudillo Suárez.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Peñamiller.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de San Joaquín.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de San Juan del Río.		
PROPUESTA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por el Municipio de Ezequiel Montes.	12 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Ricardo Astudillo Suárez.	16 NOV 2010	DESARROLLO SUSTENTABLE
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE A EFECTO DE QUE SE APLIQUE DE MANERA ESTRICTA LA NORMATIVIDAD EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE RESTAURAR LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES EFECTUADOS DE MANERA ILEGAL. Presentada por el Diputado Ricardo Astudillo Suárez.	16 NOV 2010	DESARROLLO SUSTENTABLE
ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL, LA PARTICIPACIÓN DE DIVERSOS EQUIPOS DE PROFESIONISTAS EN MATERIA AMBIENTAL, EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS JUSTIFICATIVOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, ASÍ COMO, LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE EVALUARLOS, Y QUE NO SE LIMITE SOLO A PROFESIONISTAS EN CIENCIAS FORESTALES. Presentada por el Diputado Ricardo Astudillo Suárez.	16 NOV 2010	DESARROLLO SUSTENTABLE
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO, A FIN DE QUE CELEBRE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES EN LA MATERIA, A FIN DE LLEVAR A CABO LA CREACIÓN DE UNA POLICÍA CIBERNÉTICA. Presentada por los Diputados Ricardo Astudillo Suárez y Bernardo Ramírez Cuevas.	16 NOV 2010	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL A PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA ZONIFICACIÓN FORESTAL. Presentada por el Diputado Ricardo Astudillo Suárez.	16 NOV 2010	DESARROLLO SUSTENTABLE
LEY QUE REFORMA EL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados de la Comisión de Participación Ciudadana y del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.	22 NOV 2010	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES	23 NOV 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011. Presentada por los Diputados integrantes de la Comisión de Planeación y Presupuesto		
---	--	--

## Dictámenes

### Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de alimentación y nutrición. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Para conocimiento)

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Santiago de Querétaro, Qro., noviembre 18 de 2010

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN.

#### H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Por determinación de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, el día 10 de mayo de 2010, se remitió a esta Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN, presentada por el Diputado Antonio Cabrera Pérez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 19, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 143, 144 y 145 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen.

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la protección de la salud, garantía que establece las bases y modalidades para garantizar el acceso, de manera justa y equitativa, a los servicios de salud a cargo del Estado. Asimismo, la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución faculta al Congreso de la Unión sobre salubridad General de la República. La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, establece las disposiciones normativas para el ejercicio pleno de las capacidades y bienestar físico y mental de los mexicanos, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana y, en

general, los aspectos relativos a los servicios públicos de salud, bajo un esquema de concurrencia entre las autoridades Federales y de las entidades federativas.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece también el derecho de los mexicanos a recibir educación, misma que habrá de desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia. El artículo tercero define también los alcances de la educación obligatoria, así como los fines y criterios que orientan la instrucción pública y los tipos y modalidades educativos que, fuera del contexto de la obligatoriedad, ha de atender el Estado para contribuir al desarrollo nacional, además de señalar los términos de la autonomía universitaria y la participación que, en el proceso educativo, tendrán los particulares a quienes les sea conferida por la autoridad la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

3. Que el factor económico, el alza en los alimentos (canasta básica), así como la marginación que tienen algunos grupos sociales en nuestro País ha hecho que la comida sea algo "inalcanzable" para ellos. Es también importante mencionar que muchas amas de casa seleccionan los alimentos en el mercado basándose únicamente en el precio y en las preferencias culturales y familiares, sin tomar en cuenta el valor nutritivo de los mismos.

4. Que debido a la gravedad de las ineficiencias en el sector alimentario de México, diversas [instituciones](#) en el País, e incluso organismos internacionales como la [ONU](#), han señalado en diversos foros especializados que la [seguridad](#) alimentaria (ésta existe cuando el total de la población tiene acceso a los alimentos básicos en todo momento) no podrá lograrse sin un enfoque integral que confiera igual [atención](#) tanto a los [objetivos](#) de suficiencia y disponibilidad de alimentos como a crear condiciones para garantizar el acceso real de los [grupos](#) vulnerables y los sectores más desprotegidos de la población a los suministros alimentarios y de atención nutricional.

5. Que México ocupa el segundo lugar en el mundo con mayor número de personas que padecen de obesidad. Esta enfermedad afecta la salud de las personas y sus emociones.

6. Que nuestra falta de cuidados, nuestro nuevo ritmo de vida, el preferir la comida denominada chatarra, el que a los niños los acostumbremos a alimentos no sanos, ocasionan que la cantidad de obesos crezca en nuestro País; y por supuesto la falta de deporte es otro motivo.

7. Que nos hemos preocupado por problemas de desnutrición, no menos importantes, sin embargo, no

debemos de abandonar el problema de la obesidad porque es la que está poniendo a México en el mayor peligro de muerte, y al no tomarle la importancia que se debe, la situación sigue empeorando. El riesgo de sufrir obesidad es para toda la población en general.

8. Que las implicaciones que tiene la obesidad en las personas, es que van empeorando poco a poco su vida, tanto físicamente como psicológicamente y esto ocasiona una inseguridad y necesidad de seguir comiendo sin poder detenerlo.

9. Que al respecto, debe resaltarse la importancia que tiene el reconocimiento del derecho a la alimentación que se ha venido haciendo en diversos instrumentos jurídicos, ya que no obstante que éste debe ser respetado por corresponder a la dignidad de toda persona; su incorporación a la norma escrita permite instrumentar las medidas para hacerlo efectivo.

10. Que en relación al marco legal vigente, cabe precisar que no obstante que derivado de las disposiciones contenidas en la Ley de Salud y la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, las autoridades están en la obligación de generar políticas públicas para atender el tema, la falta del reconocimiento constitucional del derecho es un factor que obstaculiza su plena aplicación y eficacia; por lo que el rango constitucional que en su caso adquieran, permitirá al Ejecutivo incorporarlos dentro de sus prioridades y con ello, dar una mayor eficacia a su actuación en la materia.

11. Que en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, el Estado debe promover entre la población escolar, los hábitos relacionados con el consumo de alimentos con alto valor nutricional y de esta forma, prevenir la aparición de padecimientos tales como desnutrición, sobrepeso y obesidad, atendiendo a las necesidades geográficas, económicas, sociales y culturales de la población estatal y que tengan como prioridad la orientación nutricional en refuerzo de la ayuda alimentaria.

12. Que al Estado le corresponde promover a favor de los ciudadanos queretanos, entornos más saludables, además de difundir mayor información sobre los beneficios de mantener una alimentación sana, la importancia de la actividad física para la salud y la necesidad de regular con mayor especificidad el contenido nutritivo de los productos de consumo alimentario industrializados.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos

Constitucionales aprueba y propone a esta Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura, de acuerdo a las consideraciones que se contienen en el cuerpo del presente apruebe, la INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN, para quedar en los siguientes términos:

LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero y se recorren los actuales párrafos tercero y cuarto del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Las autoridades estatales...

El Estado adoptará medidas...

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.

Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad.

En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, emitase el Proyecto de Ley y una vez que se cumpla lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO PRESIDENTE	DIP. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO SECRETARIO
---	---

El presente Dictamen, es aprobado en sesión del día 18 de noviembre de 2010, con la asistencia de los Diputados: Dalia Xóchitl Garrido Rubio, Luis Antonio Macías Trejo, Ricardo Anaya Cortés, Luis Antonio Rangel Méndez y Bernardo Ramírez Cuevas, siendo el resultado de la votación de 5 (cinco) votos a favor y 0 (cero) votos en contra.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma los artículos tercero, séptimo, veintidós, treinta y tres, sesenta, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ciento quince, ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de noviembre de 2010

Comisión de Administración  
y Procuración de Justicia

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, con fecha 18 de octubre de 2010, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos tercero, séptimo, veintidós, treinta y tres, sesenta, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ciento quince, ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"*, presentada por los diputados Luis Antonio Macías Trejo, Hiram Rubio García, Dalia Xóchitl Garrido Rubio, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Bernardo Ramírez Cuevas,

Fabián Pineda Morales, Joaquín Cárdenas Gómez, Juan José Jiménez Yáñez y J. Jesús Llamas Contreras, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del documento de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el ejercicio de la función jurisdiccional, entendida como la acción jurídica encaminada a la declaración del derecho, procurando hacer justicia, corresponde al Estado, a través de un ente especial y determinado; es decir, recordando a *Ulpiano*, le atañe ejercer la constante y perpetua tarea de dar a cada quien lo suyo.

2. Que bajo el principio de la división de poderes, el Poder Judicial tiene a su cargo ejercer su jurisdicción sobre conflictos y asuntos en los que deba aplicar las leyes expedidas por los órganos legislativos, en materia civil y penal, así como en las especiales que de ellas deriven.

En una clara interpretación constitucionalista de la justicia, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, la percibe en dos sentidos: Como principio filosófico que se extiende a la protección de todo gobernado, esto es, como una garantía individual que protege el acceso a la justicia; y como elemento de la parte orgánica de la Constitución que crea un aparato de justicia, denominado genéricamente tribunales, que son precisamente los encargados de llevarla a cabo y ejecutarla.

Estructuralmente hablando, el Poder Judicial se integró por un órgano superior denominado Supremo Tribunal de Justicia o Tribunal Superior de Justicia, que funciona como tribunal de segunda instancia, por juzgados de primera instancia y por juzgados de mínima cuantía o de menor importancia.

En esta tesitura, por juzgados de primera instancia se tiene a los juzgadores ordinarios de los asuntos de mayor cuantía o importancia, siendo los juzgados menores, los juzgadores de los asuntos de cuantía o importancia intermedia; finalmente, los juzgados de paz son los que conocen de asuntos de mínima cuantía o importancia.

3. Que en otras épocas y en otros puntos de orbe, también encontramos antecedentes del tema en cuestión.

Al respecto, el autor Héctor Molina González, en su artículo "Tribunales de mínima cuantía" menciona como antecedentes remotos los sistemas jurídicos hebreo, griego y romano, donde este tipo de tribunales fueron utilizados para resolver asuntos de poca trascendencia económica. Así también, se encuentran precedentes en el derecho francés, donde tuvieron cabida para juzgar procesos de pequeña cuantía, conciliar otros mayores antes de acudir al litigio o cumplir ciertas funciones administrativas. En el Fuero Juzgo, de igual forma, se hizo uso de ellos en asuntos de poca cuantía, en los que intervenían hombres pobres y la autoridad estaba obligada a resolver con prontitud, para evitar gastos a las partes.

También el pueblo Azteca, durante la época prehispánica, contó con jueces menores en poblaciones donde existían juzgados de primera instancia, correspondiendo a aquéllos sentenciar sólo pleitos de poca calidad. Habiendo sido considerada su importancia, se les confirió el ejercicio de la conciliación, previo a toda contienda, tanto en negocios civiles como penales.

Más tarde, en la etapa del México independiente, se legisla de manera precisa la actividad de los jueces de paz, dejando de atribuirseles asuntos municipales o funciones públicas y otorgándoles competencia mixta, preventiva y sumaria en materia penal, conciliatoria civil y de plena jurisdicción en negocios menores de 100 pesos; es decir, para 1858, por primera vez, se separa la jurisdicción administrativa de la jurisdicción común, civil y penal.

4. Que de manera particular, en la Entidad, en 1825, con la promulgación de la primera Constitución del Estado, se tiene la creación del Poder Judicial como una instancia encargada de ejercer la función jurisdiccional, de manera independiente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para quienes se establece la prohibición de intervenir en los negocios que fueran competencia de aquél.

Para 1888, mediante reforma a la Ley Orgánica que entonces regía al Tribunal de Justicia, se modifica su estructura y organización, incluyéndose la figura de los juzgados menores, al determinar que el mencionado poder se integrara con 7 juzgados de Primera Instancia, 4 Juzgados Menores y Juzgados de Paz.

Con el paso de tiempo y las múltiples reformas posteriores a la ley en comento, desaparece la denominación de Juzgados Menores, para el surgimiento de los llamados Juzgados Municipales, tal como acontece en la Ley Orgánica del Poder Judicial, expedida el 21 de febrero de 1997, donde se contempla la existencia de 19 juzgados mixtos municipales, ubicados en: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El

Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Juan del Río, San Joaquín, Tequisquiapan, Tolimán y Querétaro.

5. Que según señala el autor del artículo "La justicia municipal" Arnaldo Platas Martínez, por largo tiempo los jueces municipales han tenido diversos problemas, tanto en denominación como en la forma de su asignación, por los procedimientos utilizados para ello, así como en la definición de su estatus de pertenencia; sin embargo, debe decirse en nuestro Estado la problemática difiere de la expuesta, pues dicho estatus de pertenencia está perfectamente definido en una relación directa con el Poder Judicial.

Respecto de lo anterior, del contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se desprende que:

- a) Los Juzgados Municipales son un órgano del Poder Judicial.
- b) El nombramiento o designación de los jueces municipales corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Consejo de la Judicatura.
- c) Se prevén requisitos para la designación de estos juzgadores.
- d) Se encuentra determinada la competencia y atribuciones de los Juzgados Municipales.
- e) La estructura de los Juzgados Municipales está definida.
- f) La Carrera Judicial comprende, entre sus categorías, a los jueces municipales.

En el caso de nuestra Entidad, la problemática de la justicia municipal no estriba en la cuestión estructural o en el sentido de pertenencia de los juzgadores, sino en un punto meramente económico, pues aún cuando su competencia y designación los determina el Poder Judicial, la suficiencia presupuestaria para el desarrollo de sus funciones actualmente la aportan los municipios; es decir, se encuentran bajo en mando de un Poder del Estado, pero su funcionamiento depende de la asignación presupuestal que determine cada municipio.

Lo anterior representa un gran riesgo en el rubro de impartición de justicia para el gobernado, así como para la certeza jurídica de sus actos, en virtud de que, tratándose de asuntos cuya cuantía o materia no corresponda a la competencia de los juzgados de primera instancia, el ejercicio de sus derechos estará supeditado a dos condiciones: la primera, que los municipios del Estado cuenten con recursos

económicos suficientes para el funcionamiento de los Juzgados Municipales asentados en sus territorios; y la segunda, que los municipios decidan destinar partidas presupuestales para tal efecto. Cuando cualquiera de estas condiciones no se cumpla, la ciudadanía quedará en la total incertidumbre jurídica.

En este sentido, toca al legislador queretano procurar la independencia jurisdiccional, en materia de administración de justicia municipal, que corresponde al Poder Judicial del Estado, en cuanto a suficiencia presupuestaria se refiere, garantizando, al propio tiempo, el pleno ejercicio de los derechos de la población.

6. Que como se ha mencionado en los considerandos que anteceden, la denominación de Juzgados Menores no es nueva, pues aparece en la legislación local desde hace casi dos siglos; sin embargo, luego de adoptarse en su lugar la de Jueces Municipales, se estima oportuno retomar aquella nuevamente, con la finalidad de evitar interpretaciones ambiguas o equívocas sobre la materia de los asuntos que actualmente resuelven los juzgados municipales, así como para garantizar el funcionamiento permanente y adecuado de este órgano del Poder Judicial, en beneficio de los queretanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma los artículos tercero, séptimo, veintidós, treinta y tres, sesenta, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ciento quince, ciento veintitrés y ciento veintiséis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracción IV, 7, 22, fracción IX, 33, fracción II, 60, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 115, 123 y 126, así como la denominación del Capítulo Décimo Primero del Título Tercero, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 3. El Poder Judicial...

I. a la III. ...

IV. Los juzgados menores.

Artículo 7. El Tribunal Superior de Justicia, los juzgados de primera instancia y los juzgados menores, tienen las siguientes atribuciones:

I. a la VII. ...

Artículo 22. La vigilancia y...

I. a la VIII. ...

IX. Nombrar a los jueces de primera instancia y menores; tomarles la protesta de ley; acordar su cambio de adscripción, atendiendo a la propuesta del Consejo de la Judicatura; resolver las renunciaciones que presenten y sobre su destitución, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

X. a la XXX. ...

Artículo 33. Los magistrados de...

I. ...

II. De las recusaciones, excusas e incompetencias de los jueces de primera instancia y menores;

III. a la IV. ...

Artículo 60. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinará el número de juzgados civiles, familiares, penales, especializados en justicia para menores, mixtos y menores en los distritos judiciales, atendiendo a las necesidades del servicio, así como a las observaciones que sobre el particular haga el Consejo de la Judicatura.

Cuando en un...

Capítulo Décimo Primero  
De los juzgados menores

Artículo 79. En el Estado habrá juzgados menores en cada una de las poblaciones que sean cabeceras de los Municipios y en las delegaciones que lo ameriten, los cuales podrán ser civiles, penales o mixtos.

Los juzgados menores dependerán jerárquica, administrativa y financieramente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 80. Los jueces menores serán propuestos por el Consejo de la Judicatura y designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados por otros nueve años por el Pleno, de acuerdo a la evaluación en el desempeño que realice el Consejo de la Judicatura.

Desempejarán su función mientras no lleguen a la edad de setenta años o el plazo para el que fueron designados o nombrados concluya, fueren declarados legalmente incapaces o sean removidos, ya sea en términos del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro o por falta grave establecida en esta Ley, determinada por el Consejo de la Judicatura y aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 81. Para ser juez menor se deben reunir los mismos requisitos establecidos para ser juez de primera instancia.

Artículo 82. Es competencia de los juzgados menores y, en su caso, del titular:

I. a la XII. ...

Artículo 83. Los jueces menores actuarán con su secretario de acuerdos o, en su defecto, ante dos testigos de asistencia que el propio juez nombrará, en los casos de inhibición o ausencia de su secretario.

Artículo 84. Son facultades y obligaciones de los secretarios de acuerdos menores, las mismas que tienen los de los juzgados de primera instancia y las que el juez les señale.

Artículo 115. La Visitaduría Judicial...

I. Desahogar visitas de inspección a los órganos jurisdiccionales de primera instancia y menores, para verificar su adecuado funcionamiento, rindiendo informe al Consejo de la Judicatura del resultado de las mismas;

II. a la IV. ...

Artículo 123. La Carrera Judicial...

I. a la II. ...

III. Juez menor;

IV. a la IX. ...

Artículo 126. El ingreso y promoción para las categorías de la carrera judicial, relativas a juez de primera instancia, secretario de acuerdos, juez menor, secretario auxiliar de segunda instancia, secretario de

acuerdos y proyectista de primera instancia y actuario, se realizará mediante el concurso interno de oposición o de oposición libre, con excepción de los proyectistas de segunda instancia.

Para acceder a...

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2011.

Artículo Segundo. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Cualquier referencia a juzgados municipales, hecha en otros ordenamientos legales, se entenderá realizada a los juzgados menores, hasta en tanto se efectúen las reformas que correspondan.

Artículo Cuarto. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la integración de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2011, deberá considerar las partidas presupuestales necesarias que garanticen la suficiencia económica de los Juzgados Menores.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emitase el proyecto de Ley correspondiente.

A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO. PRESIDENTE

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO. SECRETARIA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, del día dieciocho de noviembre de dos mil diez, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Macías Trejo, Dalia Xóchitl Garrido Rubio, Fabián Pineda Morales y Juan Fernando Rocha Mier, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación a la C. M. Gloria Nieto Juárez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/506/LVI/2010

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación Querétaro., Qro., a 03 de noviembre del 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 12 de agosto de 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede jubilación a la C. M. GLORIA NIETO JUÁREZ, presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prepensión o prepensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que con escrito de fecha 01 de junio del 2010 la C. M. GLORIA NIETO JUÁREZ, solicita al C. Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los

artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1953, de fecha 02 de agosto del 2010, signado por el C. Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la C. M. GLORIA NIETO JUÁREZ, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia, la C. M. GLORIA NIETO JUÁREZ cuenta con 30 años, 5 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 03 de agosto del 2010, suscrita por el L. A. E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial, y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para el Tribunal Superior de Justicia del Estado del 15 de febrero de 1980 hasta el 01 de agosto del 2010, fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación y que el último cargo que ocupó fue el de secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial del Centro, percibiendo un salario de \$23,331.00 (Veintitrés mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,505.00 (Tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de \$26,836.00 (Veintiséis mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para otorgar la jubilación a la C. M. GLORIA NIETO JUÁREZ por haber cumplido 30 años, 5 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial

Derivado de lo anterior sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de jubilación que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado a favor de la C. M. GLORIA NIETO JUÁREZ por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno

de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede jubilación a la C. M. GLORIA NIETO JUÁREZ en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. M. GLORIA NIETO JUÁREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Judicial, se concede jubilación a la C. M. GLORIA NIETO JUÁREZ quien el último cargo que desempeñaba era el de secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial del Centro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$26,836.00 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. M. GLORIA NIETO JUÁREZ a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emitase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

#### ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. ABEL ESPINOZA  
SUÁREZ  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre del 2010 por el que se concede jubilación a la C. M. GLORIA NIETO JUÁREZ con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron A FAVOR.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Manuel Herrera Mares. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/519/LVI/2010

Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación Querétaro, Qro., 03 de noviembre de 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 17 de agosto del 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede Jubilación al C. MANUEL HERRERA MARES, presentada por la Comisión Estatal de Aguas, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se avocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La*

*Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comentario.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 06 de julio de 2010, el C. MANUEL HERRERA MARES, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/243/2010 de fecha 10 de agosto de 2010, signado por el C. Benjamin Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del C. MANUEL HERRERA MARES, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. MANUEL HERRERA MARES, cuenta con 28 años y 3 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad No. DDRH-304/10 de fecha 16 de julio de 2010, suscrita por el C. Benjamin Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la cual se indica que este trabajador laboró para esta institución del 12 de julio de 1982 al 16 de julio de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de Gerente de Zona Surponiente adscrito a la Dirección de Distribución, percibiendo un salario de \$ 31,023.30 (Treinta y un mil veintitrés pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de \$33,945.30 (Treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.) en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al C. MANUEL HERRERA MARES, por haber cumplido 28 años y 3 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de jubilación que realiza

la Comisión Estatal de Aguas a favor del C. MANUEL HERRERA MARES, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede jubilación al C. MANUEL HERRERA MARES en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MANUEL HERRERA MARES

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al C. MANUEL HERRERA MARES, quien el último cargo que desempeñaba era de Gerente de Zona Surponiente adscrito a la Dirección de Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$33,945.30 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. MANUEL HERRERA MARES, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emitase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. ABEL ESPINOZA  
SUÁREZ  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre de

2010 por el que se concede jubilación al C. MANUEL HERRERA MARES, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Silvestre Constantino Ledesma Reséndiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/517/LVI/2010  
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación Querétaro, Qro., 03 de noviembre de 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 17 de agosto del 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede Jubilación al C. SILVESTRE CONSTANTINO LEDESMA RESÉNDIZ, presentada por la Comisión Estatal de Aguas, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se avocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de

preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*I. Jubilación...*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*  
*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de julio de 2010, el C. SILVESTRE CONSTANTINO LEDESMA RESÉNDIZ, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/245/2010 de fecha 10 de agosto de 2010, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del C. SILVESTRE CONSTANTINO LEDESMA RESÉNDIZ, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. SILVESTRE CONSTANTINO LEDESMA RESÉNDIZ, cuenta con 28 años y 12 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad No. DDRH-316/10 de fecha 03 de agosto de 2010, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la cual se indica que este trabajador laboró para esta institución del 19 de julio de 1982 al 01 de agosto de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de fontanero adscrito a la Administración de Cadereyta de Montes-San Joaquín, percibiendo un salario de \$ 5,457.60 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de \$8,379.60 (Ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.) en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al C. SILVESTRE CONSTANTINO LEDESMA RESÉNDIZ, por haber cumplido 28 años y 12 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al

presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de jubilación que realiza la Comisión Estatal de Aguas a favor del C. SILVESTRE CONSTANTINO LEDESMA RESÉNDIZ, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede jubilación al C. SILVESTRE CONSTANTINO LEDESMA RESÉNDIZ en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SILVESTRE CONSTANTINO LEDESMA RESÉNDIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al C. SILVESTRE CONSTANTINO LEDESMA RESÉNDIZ, quien el último cargo que desempeñaba era el fontanero adscrito a la Administración de Cadereyta de Montes-San Joaquín, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,379.60 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. SILVESTRE CONSTANTINO LEDESMA RESÉNDIZ, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emítase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. ABEL ESPINOZA  
SUÁREZ  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre de 2010, por el que se concede jubilación al c. SILVESTRE CONSTANTINO LEDESMA RESÉNDIZ, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Rogelio de Jesús Salinas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/550/LVI/2010  
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación  
Querétaro., Qro., a 03 de noviembre del 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 02 de septiembre de 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede jubilación al C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS, presentada por el Poder Ejecutivo, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*1. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su*

- posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2010, el C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/588/2010, de fecha 25 de agosto de 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo, el C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS, cuenta con 28 años y 15 días de servicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de agosto del 2010, suscrita por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y en la cual se indica que este trabajador laboró desde el 15 de agosto de 1982 al 01 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de pre-jubilación), siendo el último puesto desempeñado el de Atrilista “A” adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, percibiendo un salario de \$7,157.00 (Siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que hacen un total de \$10,079.00 (Diez mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza

el Poder Ejecutivo para otorgar la jubilación al C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS, por haber cumplido 28 años y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de jubilación que realiza el Poder Ejecutivo a favor del C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede jubilación al C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS, en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados se concede jubilación al C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS quien el último cargo que desempeñaba era el de Atrilista “A” adscrito a la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de \$10,079.00 (DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

## TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emítase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS                      DIP. ABEL ESPINOZA  
CONTRERAS                                      SUÁREZ  
PRESIDENTE                                      SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre del 2010 por el que se concede jubilación al C. ROGELIO DE JESÚS SALINAS, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación a la C. Soledad Ortiz Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/551/LVI/2010  
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación  
Querétaro, Qro., a 03 de noviembre del 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 08 de septiembre de 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede jubilación a la C. SOLEDAD ORTIZ MARTÍNEZ, presentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo

lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comentario.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que con escrito de fecha 21 de junio del 2010 la C. SOLEDAD ORTIZ MARTÍNEZ, solicita al C. Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 2338, de fecha 02 de septiembre del 2010, signado por el C. Lic. Jorge Herrera Solorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la C. SOLEDAD ORTIZ MARTÍNEZ, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia, la C. SOLEDAD ORTIZ MARTÍNEZ cuenta con 36 años, 7 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de septiembre del 2010, suscrita por el C. L. A. E. Gustavo E. Mendoza Navarrete, Oficial Mayor del Poder Judicial, y en el cual se indica que esta trabajadora laboró para el Tribunal Superior de Justicia del 16 de enero de 1974 hasta el 01 de septiembre del 2010, fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación y que el último cargo que ocupó fue el de secretaria adscrita a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, percibiendo un salario de \$8,945.00 (Ocho mil

novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$3,505.00 (Tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de \$12,450.00 (Doce mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Tribunal Superior de Justicia, para otorgar la jubilación a la C. SOLEDAD ORTIZ MARTÍNEZ por haber cumplido 36 años, 7 meses y 15 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Derivado de lo anterior sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de jubilación que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado a favor de la C. SOLEDAD ORTIZ MARTÍNEZ por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede jubilación a la C. SOLEDAD ORTIZ MARTÍNEZ en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. SOLEDAD ORTIZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que Contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio del Poder Judicial, se concede jubilación a la C. SOLEDAD ORTIZ MARTÍNEZ quien el último cargo que desempeñaba era el de Secretaria adscrita a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12,450.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.) mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. SOLEDAD ORTIZ MARTÍNEZ a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emitase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE	DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ SECRETARIO
---	--

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre del 2010 por el que se concede jubilación a la C. SOLEDAD ORTIZ MARTÍNEZ con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Corté y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron A FAVOR.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación a la C. María Lilia Martínez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/516/LVI/2010  
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación Querétaro, Qro., a 03 de noviembre del 2010.

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 17 de agosto de 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede Jubilación a la C. MARIA LILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, presentada por el Municipio de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comentario.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

##### *I. Jubilación...*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e) Dos fotografías tamaño credencial;
  - f) Copia certificada de la identificación oficial;
  - g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

6. Que mediante escrito de fecha 14 de junio de 2010, la C. MARIA LILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, solicita al Municipio de Querétaro, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2307/2010, de fecha 09 de agosto del 2010, signado por el C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor de la C. MARIA LILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, la C. MARIA LILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, cuenta con 28 años, 2 meses y 08 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 18 de junio del 2010, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró para el Poder Ejecutivo por un periodo del 30 de septiembre de 1977 al 16 de octubre de 1986 y para el Municipio

de Querétaro del 30 de mayo de 1991 hasta el 22 de julio de 2010, (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Secretaria de Servicios Públicos Municipales adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$5,651.71 (Cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 71/100 M.N.) más la cantidad de \$ 376.78 (Trescientos setenta y seis pesos 78/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de \$6,028.49 (Seis mil veintiocho pesos 49/100 M.N.) en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación a la C. MARIA LILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 08 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de jubilación que realiza el Municipio de Querétaro a favor de la C. MARIA LILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede jubilación al C. MARIA LILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARIA LILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación a la C. MARIA LILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, quien el último cargo que desempeñaba era el de Secretaria de Servicios Públicos Municipales de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la

cantidad de \$6,028.49 (Seis mil veintiocho pesos 49/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MARIA LILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emitase el correspondiente Decreto y procedase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE	DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ SECRETARIO
---	--

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre de 2010, por el que se concede jubilación a la C. MARIA LILIA MARTÍNEZ RAMÍREZ, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés, y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Silvio Carvajal Salomón. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/518/LVI/2010  
Asunto: Se rinde dictamen de Jubilación Querétaro, Qro., 03 de noviembre del 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 17 de agosto del 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede Jubilación al C. SILVIO CARVAJAL SALOMÓN, presentada por la Comisión Estatal de Aguas, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19

fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se avocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147 fracción I apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*I. Jubilación...*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de julio de 2010, el C. SILVIO CARVAJAL SALOMÓN, solicita al C. Ing. Sergio Loustaunau Velarde, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DDRH/244/2010 de fecha 10 de agosto de 2010, signado por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del C. SILVIO CARVAJAL SALOMÓN, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la

Comisión Estatal de Aguas, el C. SILVIO CARVAJAL SALOMÓN, cuenta con 28 años y 12 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad No. DDRH-315/10 de fecha 03 de agosto de 2010, suscrita por el C. Benjamín Edgardo Rocha Pedraza, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, en la cual se indica que este trabajador laboró para esta institución del 19 de julio de 1982 al 01 de agosto de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación), en donde el último puesto que ocupó fue el de supervisor brigada mantenimiento "B" adscrito a la Dirección de Distribución, Distrito Suroriental, percibiendo un salario de \$ 8,837.10 (Ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$2,922.00 (Dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de \$11,759.10 (Once mil setecientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.) en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al C. SILVIO CARVAJAL SALOMÓN, por haber cumplido 28 años y 12 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de jubilación que realiza la Comisión Estatal de Aguas a favor del C. SILVIO CARVAJAL SALOMÓN, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede jubilación al C. SILVIO CARVAJAL SALOMÓN en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SILVIO CARVAJAL SALOMÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio

Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al C. SILVIO CARVAJAL SALOMÓN, quien el último cargo que desempeñaba era el de supervisor brigada mantenimiento "B" en la Dirección de Distribución, Distrito Suroriente, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,759.10 (ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N ) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. SILVIO CARVAJAL SALOMÓN, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emitase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

#### ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. ABEL ESPINOZA  
SUÁREZ  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre del 2010 por el que se concede jubilación al C. SILVIO CARVAJAL SALOMÓN, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Jubilación al C. Antonio Uribe González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/543/LVI/2010

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación Querétaro; Qro; a 03 de noviembre del 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 01 de septiembre de 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede Jubilación al C. ANTONIO URIBE GONZÁLEZ, presentada por el Municipio de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como, toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el Servidor Público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y tiene la obligación de pago la última entidad en donde prestó sus servicios, tal

como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 147, fracción I, apartado a, que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

*I. Jubilación...*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual;* y
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez;* y

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 06 de julio de 2010, el C. ANTONIO URIBE GONZÁLEZ, solicita al C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/2628/2010, de fecha 23 de agosto del 2010, signado por el C. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del H. Ayuntamiento del

Municipio de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal iniciativa de decreto de jubilación a favor del C. ANTONIO URIBE GONZÁLEZ, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el C. ANTONIO URIBE GONZÁLEZ, cuenta con 28 años, 1 mes y 17 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 08 de julio del 2010, suscrita por el C. Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro y en el cual se indica que este trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de julio de 1982 hasta el 18 de agosto de 2010, (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) en donde el último puesto que ocupó fue el de Recolector, adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un salario de \$3,343.55 (Tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 55/100 M.N.) más la cantidad de \$371.50 (Trescientos setenta y un pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenio, lo que lo hacen un total de \$3,715.05 (Tres mil setecientos quince pesos 05/100 M.N.) en forma mensual.

9. Que es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro para otorgar la jubilación al C. ANTONIO URIBE GONZÁLEZ, por haber cumplido 28 años, 1 mes y 17 días de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de jubilación que realiza el Municipio de Querétaro a favor del C. ANTONIO URIBE GONZÁLEZ, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede jubilación al C. ANTONIO URIBE GONZÁLEZ en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. ANTONIO URIBE GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, se concede jubilación al C. ANTONIO URIBE GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñaba era el de Recolector adscrito a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de de \$3,715.05 (TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. ANTONIO URIBE GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emitase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE	DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ SECRETARIO
---	--

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre del 2010, por el que se concede jubilación al C. ANTONIO URIBE GONZÁLEZ, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés, y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Amparo Barba Rodríguez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/535/LVI/2010  
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez  
Querétaro, Qro., a 03 de noviembre del 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 25 de agosto de 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede Pensión por Vejez a la C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ, presentada por el Poder Ejecutivo, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”.*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”.* Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calcula aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 16 de agosto de 2010 la C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/CRL/578/2010, de fecha 16 de agosto del 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ, cuenta con 18 años y 11 meses de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 16 de agosto del 2010 emitida por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios desde el 01 de octubre de 1991 hasta el 01 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de prejubilación) desempeñando su último puesto como analista de tecnologías de información adscrita a la Dirección de Informática de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un salario de \$21,323.00 (Veintiún mil

trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,415.00 (Mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$22,738.00 (Veintidós mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de \$12,505.90 (Doce mil quinientos cinco pesos 90/100 M.N.), además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 84 del libro duplicado No. 1 de la Oficina 2 del Municipio de Acatic, Jalisco, suscrita por el C. Lic. Julio Edgar Campos Molina, director de apoyo a oficialías de la Dirección General del Registro Civil del Estado, la C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ, nació el 16 de noviembre de 1944 en el Municipio de Acatic, Jalisco.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 18 años y 11 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo

Derivado de lo anterior sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de pensión por vejez que realiza el Poder Ejecutivo a favor de la C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ, quien el último cargo que desempeñaba era el de analista de tecnologías de información adscrita a la Dirección de Informática de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$12,505.90 (DOCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 90/100 M.N.) mensuales, equivalente al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emitase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE	DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ SECRETARIO
---	--

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre del 2010, por el que se concede pensión por vejez a la C. AMPARO BARBA RODRÍGUEZ, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos votaron A FAVOR.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Juan Ortíz Marín. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/437/LVI/2010

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez Querétaro; Qro, a 03 de noviembre del 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 01 de junio de 2010 se ordenó turnar a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede pensión por vejez al C. JUAN ORTÍZ MARÍN, presentada por el Municipio del Marques, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable. Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad"*

*aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 05 de abril de 2010 el C. JUAN ORTÍZ MARÍN solicita al C. Director de Recursos Humanos del Municipio del Marques Qro. Girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracciones I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SA/DT/AC/191/2009-2010, de fecha 06 de mayo del 2010, signado por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del C. JUAN ORTÍZ MARÍN, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio del Marques el C. JUAN ORTÍZ MARÍN, cuenta con 24 años, 8 mes y 02 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de mayo del 2010 emitida por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, además de la constancia de fecha 22 de marzo del 2010, emitida por la Profesora. Blanca Estela Alvarado Pacheco, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Tequisquiapan, asimismo la oficio de fecha 06 mayo del 2010 emitida Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del Ayuntamiento, y el oficio RH/0861/2010 de fecha 20 de septiembre de 2010 emitida por la C.P. Beatriz Javier Vázquez, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de el Marques, de las cuales se indica que este trabajador prestaba sus servicios como Policía raso en la Dirección de Seguridad Publica Municipal del Marques, con fecha de ingreso del 30 de marzo del 2001 al 05

de mayo del 2010. percibiendo un salario de \$8,113.67 (Ocho mil ciento trece pesos 67/100 M.N.), más la cantidad de \$413.44 (Cuatrocientos trece pesos 44/100 M.N.) por concepto quinquenio, dando un total mensual de \$8,527.11 (Ocho mil quinientos veintisiete pesos 11/100 M.N.) y con fundamento en el Convenio Laboral de fecha 30 de abril del 2003 que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio del marques, le corresponde el 95% (Noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de \$8,100.75 (Ocho mil cien pesos 75/100 M.N.), además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00290, oficialía 01, libro 1, suscrita por el Lic. José Luis Fernando Aguayo Ortiz Rico, Director General del Registro Civil, el C. JUAN ORTÍZ MARÍN nació el 24 de junio de 1936 en el Municipio de Santa Rosa, Guanajuato.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de el Marqués, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de el Marqués, para otorgar la pensión por vejez el C. JUAN ORTÍZ MARÍN, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años, 8 mes y 02 días, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos de el Municipio de el Marques.

Derivado de lo anterior sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de pensión por vejez que realiza el Municipio de el Marqués a favor del C. JUAN ORTÍZ MARÍN, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede pensión por vejez el C. JUAN ORTÍZ MARÍN, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN ORTÍZ MARÍN

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 3 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de el Marqués, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio del Marques, se concede pensión por vejez al C. JUAN ORTÍZ MARÍN quien el último cargo que desempeñaba era el de Policía Razo en la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Marques, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de \$8,100.75 (Ocho mil cien pesos 75/100 M.N.), mensuales, equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de el Marques.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. JUAN ORTÍZ MARÍN, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emitase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. ABEL ESPINOZA  
SUÁREZ  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre del 2010 por el que se concede pensión por vejez al C. JUAN ORTÍZ MARÍN, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés, y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Ma. Pueblito Bautista Vargas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/482/LVI/2010  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

Querétaro; Qro a 03 de noviembre del 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 05 de julio de 2010 se ordenó turnar a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede pensión por vejez a la C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS, presentada por el Municipio de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable. Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no*

*cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”.*

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”.* Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 16 de abril de 2010 la C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS solicita al Municipio de Querétaro girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SAY/DAC/1874/2010, de fecha 28 de junio del 2010, signado por el C. Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro la C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS, cuenta con 20 años, 01 mes y 07 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de abril del 2010 emitida por el C. Lic. Isaac Jiménez Herrera, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, la cual indica que este trabajador prestaba sus servicios como Auxiliar de matanza del Departamento de Producción, adscrito a la Dirección de Producción de la Secretaría de Servicios Municipales, percibiendo un salario de \$3, 949.49 (Tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 49/100 M.N.), más la cantidad de \$351.07 (Trescientos cincuenta y un pesos 07/100 M.N.) por concepto de 4 quinquenios, dando un total mensual de \$4, 300.56 (Cuatro mil trescientos pesos 56/100 M.N.) y con fundamento en la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, le corresponde el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo,

resultando en forma mensual la cantidad de \$2,580.34 (Dos mil quinientos ochenta pesos 34/100 M.N.), además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 924, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro Civil, la C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS nació el 15 de abril de 1949 en el Municipio de Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Municipio de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez a la C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 01 mes y 07 días, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de pensión por vejez que realiza el Municipio de Querétaro a favor de la C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede pensión por vejez la C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS, en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ LA C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro se concede pensión por vejez a la C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS quien el último cargo que

desempeñaba era el de Auxiliar de matanza del Departamento de Producción, adscrito a la Dirección de Producción de la Secretaría de Servicios Municipales, asignándosele por este concepto en forma vitalicia, la cantidad de \$2,580.34 (Dos mil quinientos ochenta pesos 34/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% (sesenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará la C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emitase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

#### ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. ABEL ESPINOZA  
SUÁREZ  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha a 03 de noviembre del 2010, por el que se concede pensión por vejez a la C. MA. PUEBLITO BAUTISTA VARGAS, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés, y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. J. Félix Serrato Aguilar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/520/LVI/2010  
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez Querétaro; Qro; a 03 de noviembre de 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 17 de agosto de 2010 se ordenó turnar a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la

Iniciativa de Decreto que concede Pensión por Vejez al C. J. FELIX SERRATO AGUILAR, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y

éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calcula aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 25 de junio del 2010 el C. J. FELIX SERRATO AGUILAR, solicita al C.P. Julio Andrés Gerner Alonso, Director General de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro., girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 0598/10, de fecha 06 de agosto del 2010, signado por el C. Hugo A. Rosas Medina, Director de Recursos Humanos, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor del C. J. FELIX SERRATO AGUILAR, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro el C. J. FELIX SERRATO AGUILAR, cuenta con 24 años, 3 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 02 de julio del 2010 emitida por el C. Hugo A. Rosas Medina, Director de Recursos Humanos, la cual indica que el trabajador prestaba sus servicios desde el 16 de abril de 1986 a 30 de junio del 2010 desempeñando su último puesto como Vigilante, adscrito al plantel No. 1 "satélite", percibiendo un salario de \$6,181.80 (Seis mil ciento ochenta y un pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$3,560.72 (Tres mil quinientos sesenta pesos 72/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$9,742.52 (Nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde el 80% (Ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de \$7,794.02 (Siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.), además cumple

con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento número 00412, tomo 01, oficialía 01 suscrita por la C. Maria del Rocío Macotela Colín, Oficial del Registro Civil, el C. J. FELIX SERRATO AGUILAR, nació el 07 de diciembre de 1941, La Florida Jungapeo, Michoacán.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por vejez al C. J. FELIX SERRATO AGUILAR, por haber cumplido más de 60 años de edad y 24 años, 3 meses y 14 días de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponda, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de pensión por vejez que realiza el COBAQ a favor del C. J. FELIX SERRATO AGUILAR, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. FELIX SERRATO AGUILAR, en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. FELIX SERRATO AGUILAR

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. J. FELIX SERRATO AGUILAR, quien el último cargo que desempeñaba era el de Vigilante, adscrito al plantel No. 1 "satélite", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$7,794.02 (Siete mil setecientos noventa

y cuatro pesos 02/100 M.N.), mensuales, equivalente al 80 % (ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. J. FELIX SERRATO AGUILAR, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emítase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

#### ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. ABEL ESPINOZA  
SUÁREZ  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre del 2010, por el que se concede pensión por vejez a C. J. FELIX SERRATO AGUILAR, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron A FAVOR.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. María de los Angeles Flores Trejo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/554/LVI/2010  
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por Vejez Querétaro., Qro., a 03 de noviembre del 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 08 de septiembre de 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto que concede pensión por vejez a la C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO, presentada por el Poder Ejecutivo, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, y recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la propia ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo el artículo 130 de la misma ley señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de reconocido derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez y tiene la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el

artículo 133 de la ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala en su artículo 139 que: *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Asimismo el artículo 141 del mismo ordenamiento dispone que el monto de la pensión por vejez se calculara aplicando al sueldo que percibe los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que en fecha 25 de agosto de 2010 la C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO, solicita al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites correspondientes para el otorgamiento de la pensión por vejez a que tiene derecho, y que establecen los artículos 139, 141 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/590/2010, de fecha 25 de agosto del 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó formal iniciativa de decreto de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo la C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO, cuenta con 23 años y 7 meses de servicios, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 25 de agosto de 2010 expedida por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, la cual indica que la trabajadora prestó sus servicios desde el 16 de febrero de 1987 al 16 de septiembre de 2010 (fecha en que se le concedió la licencia de jubilación) desempeñando su último puesto como custodia adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un salario de \$8,347.00 (Ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,339.00 (Dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenio, dando un total mensual de \$10,686.00 (Diez mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), y con fundamento en el artículo 18 fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de Poder Ejecutivo, le corresponde el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando en forma mensual la cantidad de \$8,548.80 (Ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.), además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento 78 del

libro 38, juzgado 11, del año de 1956 del Distrito Federal, suscrita por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, Lic. Hegel Cortés Miranda, la C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO, nació el 02 de agosto de 1947 en el Distrito Federal.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos, por lo que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por vejez a la C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 23 años y 7 meses de servicio, por lo que es de concederle la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de pensión por vejez que realiza el Poder Ejecutivo a favor de la C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO, en los siguientes términos:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO, quien el último cargo que desempeñaba era de custodia adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,548.80 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100

M.N), mensuales, equivalente al 80% (ochenta por ciento) del último salario que percibía, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. Aprobado el presente dictamen, emitase el correspondiente Decreto y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. ABEL ESPINOZA  
SUÁREZ  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre del 2010, por el que se concede pensión por vejez a la C. MARÍA DE LOS ANGELES FLORES TREJO, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos votaron A FAVOR.

**Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Muerte a la C. Sonia Elizabeth Lobato Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/538/LVI2010  
Asunto: Se rinde dictamen de Pensión por muerte.  
Querétaro, Qro., a 03 de noviembre del 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 25 de agosto de 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa de Decreto por la que se concede pensión por muerte a la C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA, presentada por Poder Ejecutivo, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado

de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. Así mismo el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 130 establece que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley*

*establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;"*

Así mismo el artículo 145 de la misma ley señala: *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento."*

6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, señalando que: *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala."*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley."*

7. Que la C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA, solicita mediante escrito de fecha 21 de julio del 2010, al C. Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedida la pensión por muerte a la cual tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/CRL/548/2010, de fecha 22 de julio del 2010, signado por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presentó ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de la C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 22 de julio del 2010, suscrito por la C. Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo hace constar que VICTOR VERGARA HERNÁNDEZ, tenía la calidad de jubilado a partir del 01 de febrero de 1991 al 05 de junio de 2010, fecha de su defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de \$11, 262.00 (Once mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), en forma mensual por

concepto de pensión.

10. Que la C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA, es viuda y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del finado VICTOR VERGARA HERNÁNDEZ, ya que según se desprende del acta de defunción número 14, oficialía 1, libro 9, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, este trabajador falleció en fecha 05 de junio de 2010, a la edad de 71 años en Querétaro, Oro., además de que acredita mediante acta de matrimonio número 511, del libro 3 de la oficialía 01 del Municipio de Corregidora, Corregidora, Querétaro suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto señala la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por concepto de pensión, mas las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de pensión por muerte que realiza el Poder Ejecutivo a favor de la C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos

126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo, por el finado VICTOR VERGARA HERNÁNDEZ se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$11,262.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el finado por concepto de Pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último sueldo.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

#### ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
PRESIDENTE

DIP. ABEL ESPINOZA  
SUÁREZ  
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la comisión de trabajo y previsión social de fecha 03 de noviembre del 2010, por el que se concede pensión por muerte a la C. SONIA ELIZABETH LOBATO OLVERA con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortés y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron A FAVOR.

**Dictamen de las Iniciativas de Decreto por las que se conceden Pensión por Muerte a los CC. Ofelia Cabrera Ayala y Daniel Vázquez Cabrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

EXPEDIENTE NÚMERO: CTPS/572/581/LVI/2010  
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte.  
Querétaro, Qro., a. 03 de noviembre del 2010

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE

En fecha 20 y 24 de septiembre de 2010 se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social las Iniciativas de Decreto por la que se conceden pensión por muerte a la C. OFELIA CABRERA ÁYALA, presentada por el Municipio de Huimilpan e iniciativa que concede pensión por muerte al C. DANIEL VÁZQUEZ CABRERA, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material"*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material e intelectual o de ambos géneros en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la pensión por muerte en los casos que la propia ley refiere, por ende es un derecho irrenunciable. Asimismo, el artículo 130 de la misma ley, señala que: *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

- I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*
- II. *A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*
- III. *A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido*

Así mismo el artículo 145 de la ley señala: *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.”*

5. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, señalando que: *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.”*

6. Que mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2010 la C. OFELIA CABRERA AYALA, solicita al Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro. su intervención ante la LVI Legislatura del Estado a efecto de que le sea concedido el beneficio de pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 126, 144 fracción I, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio SG/0297/10, de fecha agosto de 2010, signado por el Lic. J. Saúl Ayala Cabrera, Presidente Municipal de Huimilpan, y Profa. Ma. Refugio Eloisa Saavedra Sosa, Secretaria de H. Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro Presentaron ante este Poder Legislativo del Estado, formal iniciativa de decreto de pensión por muerte a favor de

la C. OFELIA CABRERA AYALA, y su menor hijo DANIEL VÁZQUEZ CABRERA lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que en fecha 23 de septiembre del 2010 los diputados de la LVI Legislatura del estado de Querétaro presentaron ante esta H. Legislatura, formal iniciativa de decreto por la que se concede pensión por muerte a favor de DANIEL VÁZQUEZ CABRERA. Dentro del cual se indica que el 28 de agosto del 2010 falleció la señora OFELIA CABRERA AYALA esposa entonces del trabajador y beneficiaria del derecho de pensión por muerte y por consecuencia el único beneficiario del fallecido trabajador ANTONIO LUCIO VÁZQUEZ PÉREZ es ahora DANIEL VÁZQUEZ CABRERA, por ser su hijo menor de edad y encontrarse dentro de los supuestos del artículo 144, fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9.- Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, el difunto llevaba por nombre ANTONIO LUCIO VÁZQUEZ PÉREZ, se encontraba registrado en la nómina de esa institución percibiendo al momento de su fallecimiento la cantidad mensual de \$12,353.50 (Doce mil trescientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N). Mas \$567.76 (Quinientos sesenta y siete pesos 76/100 M.N). por concepto de quinquenio, lo que da un total de \$12,921.26 (DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 26/100 M.N.) Lo que se hace constar con oficio num. SG/0297/10, suscrita por el C. Lic. J. Saúl Ayala Cabrera, Presidente Municipal de Huimilpan, y Profa. Ma. Refugio Eloisa Saavedra Sosa, Secretaria de H. Ayuntamiento de Huimilpan Querétaro, además según se desprende del oficio OM/250/2010. Suscrito por la Lic. Lizbeth Margarita Hidalgo Martínez el finado ANTONIO LUCIO VÁZQUEZ PÉREZ, prestó sus servicios del 01 de enero de 1986 al 02 de febrero del 2008. Generando una antigüedad de 22 años 1 mes y 1 día. En donde el último cargo que tuvo fue el de Sobrestante de la dirección de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

10. Que ANTONIO LUCIO VÁZQUEZ PÉREZ, falleció en fecha 02 de febrero del 2008, según se acredita mediante acta de defunción número 313, oficialía 1, libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a su beneficiario DANIEL VÁZQUEZ CABRERA, quien acredita su filiación como su hijo, mediante el acta de nacimiento numero 81 del libro 1 oficialía No 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Municipio Huimilpan, resulta viable la petición que realiza el Lic. J. Saúl Ayala Cabrera, Presidente Municipal de Huimilpan, y Profa. Ma. Refugio Eloisa Saavedra Sosa, Secretaria de H. Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro y los Diputados de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a DANIEL VÁZQUEZ CABRERA, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, por concepto de pensión con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan.

Derivado de lo anterior sometemos a consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social resulta competente para conocer y dictaminar sobre la solicitud de pensión por muerte que realiza el Municipio de Huimilpan y los Diputados de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, a favor de DANIEL VÁZQUEZ CABRERA, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. Se aprueba y propone al Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se concede pensión por muerte a DANIEL VÁZQUEZ CABRERA en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A DANIEL VÁZQUEZ CABRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144 fracción II, 145, 147 fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y convenios laborales suscritos y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan por el finado, ANTONIO LUCIO VÁZQUEZ PÉREZ se concede pensión por muerte a su beneficiario DANIEL VÁZQUEZ CABRERA, asignándosele por este concepto la cantidad de \$12,921.26 (DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 26/100 M.N.), cantidad que corresponde al

100% (cien por ciento) de la última cantidad recibida por concepto de sueldo mensual a favor del finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a DANIEL VÁZQUEZ CABRERA a partir del día siguiente a aquel en que ANTONIO LUCIO VÁZQUEZ PÉREZ haya recibido la última cantidad por concepto de trabajador del Municipio de Huimilpan.

#### TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS PRESIDENTE	DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ SECRETARIO
---	--

El presente dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de fecha 03 de noviembre del 2010, por el que se concede pensión por muerte a la C. DANIEL VÁZQUEZ CABRERA, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, Abel Espinoza Suárez, Joaquín Cárdenas Gómez, Ricardo Anaya Cortes y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Municipio de Querétaro a suspender los actos que atentan contra los derechos humanos de los comerciantes ambulantes y permitir que desarrollen su actividad de comercio. Presentado por la Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública. (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)**

Santiago de Querétaro, Qro., Noviembre de 2010

Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información  
Pública

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 27 de enero de 2010, por determinación de

la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, se turnó a esta Comisión Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, para estudio y dictamen la *"Iniciativa de acuerdo para exhortar al Gobierno del Municipio de Querétaro a suspender los actos que atentan contra los derechos humanos de los comerciantes ambulantes y permitir que desarrollen su actividad de comercio"*, presentada por el Diputado José Luis Aguilera Rico, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Convergencia, de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 49, 144 fracción I y 145 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa en referencia, rindiendo el presente dictamen, apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades que la misma establece, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.
2. Que dicha declaración en su artículo 23, reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
3. Que la función tutelar de los derechos humanos, se refiere a que las personas puedan ser verdaderos titulares de derecho y puedan acceder a su ejercicio, mediante las vías jurídicas idóneas.
4. Que en este tenor, es nuestra facultad como Legisladores exhortar a los gobiernos para fortalecer el respeto de los derechos de los gobernados, pero de igual forma, podemos solicitar al Gobierno en cuestión, la información necesaria para la realización del trabajo legislativo.
5. Que por lo anterior, mediante oficio LVI/MGP/120/10, se solicitó al Titular del Gobierno Municipal del Municipio de Querétaro información acerca del procedimiento y requisitos que siguen en el Municipio para otorgar espacios de venta a comerciantes ambulantes.
6. Que mediante oficio SGGM/0795/2010 suscrito por el Secretario General de Gobierno del Municipio de Querétaro y en respuesta a la petición formulada, se remitió a la Presidencia de esta Comisión el oficio DIM/0419/10, suscrito por el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, mediante el cual informa que para otorgar espacios de venta a los comerciantes ambulantes, el Municipio se ciñe al procedimiento denominado *"Apertura, modificación, renovación o baja de la licencia municipal para el desarrollo de actividades comerciales en vía pública"*, registrado debidamente ante la Secretaría de Administración, con el número de código PR-140510-005, mismo que establece un diagrama de flujo desde el inicio de una solicitud hasta su conclusión, así como la descripción de cada uno de los pasos del manual.
7. Que en este mismo oficio, se expresa que en cuanto a los requerimientos que se deben cumplir para ejercer el llamado comercio ambulante, el Municipio atiende a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública, en el cual se establecen los requisitos necesarios para acceder a los permisos, contemplando un plazo para que los particulares subsanen la falta de alguno de estos.
8. De igual forma se expresa que en el pasado mes de junio, el Municipio realizó un convenio con diecisiete diferentes uniones de tianguistas y comerciantes, tanto establecidos como no establecidos, a fin de establecer las bases de colaboración entre el Municipio y las Asociaciones dentro del ámbito de su competencia, para la mejora de la actividad comercial en vía pública y cuya vigencia concluye el treinta de septiembre de dos mil doce.
9. Que en dicho convenio el Municipio se compromete, entre otras cosas, a realizar acciones como la agilización del trámite de fotocredencialización, la capacitación constante de los inspectores municipales en materia de derechos humanos, coadyuvar al seguimiento de trámites de los comerciantes ante sus diversas instancias, adecuar los manuales de procedimientos de la Dirección de Inspección, y a la creación de la mesa de atención y resolución de conflictos a través de la cuál se mantiene un diálogo permanente con las asociaciones de comerciantes, misma que sesiona en forma

- semanal para dar trámite y atención a las inconformidades de las asociaciones, además de recibir las propuestas o proyectos de los comerciantes.
10. Que de igual forma las asociaciones de comerciantes se comprometieron, entre otras, a impulsar a sus agremiados a realizar la fotocredencialización; a cumplir con todas y cada una de las obligaciones contempladas en las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable; a respetar su entorno y a los vecinos en donde se establezcan en vía pública, así como a las autoridades municipales de seguridad pública e inspectores municipales; y a canalizar cualquier inconformidad ante la mesa de atención y resolución de conflictos.
  11. Que aunado a lo anterior, de ocho quejas de comerciantes en contra del Municipio de Querétaro que han sido dirimidas ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuatro han sido resueltas por no encontrar elementos para acreditar violaciones a los derechos humanos, otras tres se han resuelto por desistimiento del actor ante la conciliación entre las partes y una ha sido resuelta ante la falta de interés del quejoso.
  12. Que en virtud de lo expuesto con antelación y derivado del análisis y estudio de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública considera que el Municipio de Querétaro actualmente se encuentra realizando acciones tendientes a velar por el respeto a los derechos humanos de los comerciantes, por lo que considera extinta la materia que motivó este exhorto.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública, rechaza y propone a este Honorable Pleno rechace la "INICIATIVA DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO A SUSPENDER LOS ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y PERMITIR QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD DE COMERCIO".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIP. MARIA GARCÍA PÉREZ. PRESIDENTA

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO. SECRETARIO

#### **Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se faculta al Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado para que realice el trámite administrativo correspondiente, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a efecto de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la Legislatura del Estado. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de noviembre de 2010  
Comisión de Planeación y Presupuesto  
Asunto: Se presenta dictamen

#### HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. P R E S E N T E

En fecha 19 de agosto de 2010, se turnó a esta Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen la INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA AL DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO PARA QUE REALICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), A EFECTO DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, presentada por los Diputados Dalia Xóchitl Garrido Rubio, Crecenciano Serrano Hernández, Antonio Cabrera Pérez y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Planeación y Presupuesto es competente, y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de acuerdo señalada, por lo que se rinde el presente dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que en fecha 5 de diciembre del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de

aprovechamientos", expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Que dicho decreto se expide como resultado de lo dispuesto en el artículo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de diciembre del año 2007 y en el cual se estableció que el Ejecutivo Federal debe diseñar un programa para la regularización de adeudos que tengan con la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, incluyendo a sus organismos descentralizados, por concepto del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores; por lo que dicho programa debe incluir la regularización de los adeudos que tenga la Federación con los citados entes, para lo cual se debe considerar un finiquito de adeudo entre los tres niveles de gobierno referidos, esto con el propósito de mantener un equilibrio de las finanzas públicas de los mismos y generar incentivos para el futuro cumplimiento oportuno en el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

3. Que dentro del artículo segundo del Decreto citado con anterioridad, se establece que las entidades federativas y los municipios que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo, gozarán de beneficios fiscales, tales como: la condonación del total de los adeudos, incluyendo sus accesorios, que tengan por la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2005 y anteriores, así como un estímulo fiscal para los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011 del 60%, 30% y 10%, respectivamente sobre diferencias; así como condonación total de adeudos de 2006, 2007 y 2008 si se cumple correctamente en 2009, 2010 y 2011.

4. Que de igual forma, se establece que las entidades federativas y los municipios que deseen acogerse a los beneficios fiscales, señalados, debieron celebrar un convenio con el Gobierno federal, a más tardar el 30 de abril del 2009, mismo que fue celebrado por el Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 28 de abril del 2009, para la compensación de adeudos en materia de impuesto sobre la renta.

5. Que de lo anterior, mediante oficio DALJ/1826/09 la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, solicitó su adhesión al *"Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, para la compensación de adeudos en materia del impuesto sobre la renta"*, para poder obtener los beneficios fiscales, establecidos en el multicitado

Decreto.

6. Que en fecha 19 de mayo de 2009, mediante oficio SP/2009/00043, suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado, se informó a la Dirección General Adjunta de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la adhesión de la Legislatura del Estado, al convenio que suscriben con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la compensación de adeudos en materia del Impuesto sobre la Renta.

7. Que para disfrutar de los beneficios que concede el *"Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamiento"*, la Legislatura del Estado, debe estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, que establece que las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

8. Que la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece en su artículo 113, primer párrafo, que quienes hagan pagos por salarios, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Así mismo, el Código Fiscal de la Federación señala en el artículo 26, fracción I que son responsables solidarios los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

9. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que los sujetos de dicha ley, entre ellos la Legislatura del Estado, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar su contabilidad conforme a lo establecido en la misma ley, obligación que aun no se cumple.

10. Que derivado de lo anterior, se propone facultar al Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, como dependencia encargada de la prestación de los servicios administrativos, a efecto de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la Legislatura del Estado de Querétaro, para cumplir con dicha obligación y que se lleven a cabo las declaraciones directamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Planeación y Presupuesto, somete a consideración de esta Representación Popular, el presente dictamen de acuerdo a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno apruebe con modificaciones, la Iniciativa de Acuerdo por el que se faculta al Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado para que realice el trámite administrativo correspondiente, ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a efecto de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la Legislatura del Estado.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado quedará de la siguiente manera:

**ACUERDO POR EL QUE SE FACULTA AL DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO PARA QUE REALICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), A EFECTO DE INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado faculta al Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura, para que lleve a cabo todos los trámites administrativos necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a efecto de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la Legislatura del Estado de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

Artículo Segundo. EL Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, deberá de informar por escrito a la Mesa Directiva el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero. El Director de Servicios Administrativos de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, en coordinación con el Director de Servicios Financieros de la misma, establecerán los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Legislatura del Estado, ante las autoridades fiscales.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emitase el correspondiente proyecto de Acuerdo; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remitase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E  
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA. PRESIDENTE

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto del día 19 de noviembre de 2010, con la asistencia de los Diputados Hiram Rubio García, Ricardo Astudillo Suárez, y Antonio Cabrera Pérez, quienes votaron a favor.

#### GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

DIRECTOR: Lic. Fernando Cervantes Jaimes;

COORDINADORES DE ASESORES: Lic. Carlos Alberto Zárate Burgos, Lic. Blanca Bernardina Zepeda Mézquita.

ASESORES: Lic. Víctor Hugo Arriaga Pérez, Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. Lysset Margarita Barreto Herrera, Lic. Víctor Adolfo Olvera Cubillas, Lic. Roberto Ibarra Ángeles, Lic. Ma. Guadalupe Uribe Medina, Lic. Karla Patricia Chávez Sánchez; Lic. Luis Daniel Nieves López, Lic. Liliana San Martín Castillo. SECRETARIO TÉCNICO: Lic. Claudia Berenice Campos Pérez; AUXILIAR JURÍDICO: Lic. Cutberto Vega Muñoz; AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Lic. Alfredo Rincón Hurtado. APOYO: Alejandra Álvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.